

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte solicitante, en coadyuvancia con el apoderado judicial de la parte accionada, presenta desistimiento las pretensiones adelantada a través del proceso verbal de restitución No. 2020-00091-00. Sírvase proveer.

Cali, 24 de agosto de 2020

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 449
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00091-00.

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P., se torna procedente el desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas por así acordarlo las partes (artículo 316 del C. G. del P.), por lo anterior el Juzgado Trece Civil de Cali:

RESUELVE:

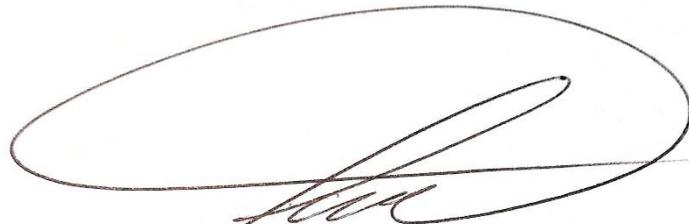
PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones formuladas, en los términos del artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda. Hágase entrega de ellos a la parte demandante, previo aporte del arancel judicial.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas por lo expuesto en la pare motiva de esta providencia.

CUARTO. En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ